GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de febrero del año 2020 dos mil veinte. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **4/2020-E,** instaurado en contra del servidor público, **Víctor Manuel Vázquez Bravo,** filiación Eliminado 15 claves presupuestales 070406S0181200.0000889 y 070406S0181200.0001026, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en ambos turnos, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 9 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, por el Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director del plantel educativo antes mencionado, **en virtud de que el servidor público, Víctor Manuel Vázquez Bravo, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", en ambos turnos, los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y _____

_____**R E S U L T A N D O**_____

1.- El día 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 9 nueve de enero del año en curso, levantada por el Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, en contra del servidor público, **Víctor Manuel Vázquez Bravo, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", en ambos turnos, los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando: **a)** Copia certificada del nombramiento del Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, como director de Secundaria; **b)** Copia certificada de los Registros de Control de Asistencia de la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, de los días 17, 18, 19, 20 de diciembre del año 2019, 9 de enero del año 2020; **c)** Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa, así como del servidor público Víctor Manuel Vázquez Bravo. (fojas 1 a 33) _____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Víctor Manuel Vázquez Bravo,** facultando

para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores público, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortíz, Jessica Livier de la Torre González, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. (fojas 34 a 35) _____

3.- Mediante los comunicados 01-51/651/2020-E, 01-52/651/2020-E, 01-53/651/2020-E, 01-54/651/2020-E, 01-55/651/2020-E, 01-56/651/2020-E, 01-57/651/2020-E, 01-58/651/2020-E, todos de fecha 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, fueron enterados: el encausado Víctor Manuel Vázquez Bravo, el Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del SNTE, Álvaro Carrillo Ramírez, Director de Educación Secundaria, el Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", de los testigos de cargo, Gabriela Hernández García y Juan Carlos Llanes Moreno, así como de los testigos de asistencia, Vilga Afec Jiménez García y Susana Gabriela Godínez González, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, **Víctor Manuel Vázquez Bravo,** se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-59/651/2020, se solicitó a Jesús Miguel Aldrete Guzmán, Director General de Personal, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 36 a 45). _____

4.- Con fecha 21 veintiuno de enero del año 2020 dos mil veinte, se acordó la recepción del oficio No. 32/611/2020, de fecha 16 de enero del año en curso, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales ser servidor público, Víctor Manuel Vázquez Bravo (fojas 47-48). _____

5.- El día 23 veintitrés de enero del año 2020 dos mil veinte, se desahogaron las audiencias citadas en el punto anterior, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 9 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado, Víctor Manuel Vázquez Bravo, de la Representación Sindical, de la Sección 47, por ultimo, se hizo constar la inasistencia de la Representación del Nivel de Educación Secundaria, no obstante de haber sido legalmente notificada; audiencia en la que el encausado, hizo uso de su derecho de audiencia y defensa, concediéndole el uso de la voz a su representante sindical, José Ramón Narvaez Siordia, para que hiciera las manifestaciones que en derecho conviniera a sus intereses, así como ofreciera las pruebas que considerara necesarias, por lo que éste último, manifestó: *que en este acto, solicito sean salvaguardados todos y cada uno de los derechos laborales del encausado, Víctor Manuel Vázquez Bravo, dado que jamás ha sido*

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

sancionado por la Secretaría de Educación Jalisco, en procedimiento administrativo previos.., sin que haya ofertado elemento de prueba alguno, por lo que al término de dicha audiencia, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que el representante correspondiente, emitió su opinión al suscrito en los términos en que se resolvería la presente causa, (fojas 49 a 54). _____

6.- El día 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 55). _____

_____**C O N S I D E R A N D O**_____

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco._____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, y el servidor público, **Víctor Manuel Vázquez Bravo,** con filiación, claves presupuestales y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Víctor Manuel Vázquez Bravo, el que dicho trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", en ambos turnos, los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. Para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 9 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Gabriela Hernández García y Juan Carlos Llanes Moreno,** señalando la **primera:**

"...que se y me consta que el servidor público, Víctor Manuel Vázquez Bravo, no se ha presentado a laborar al centro de su adscripción Secundaria Técnica No. 31, "Ignacio Díaz Morales", los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el C. Víctor Manuel Vázquez Bravo, no asistió y no desempeñó sus labores como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento".

Y el segundo señaló: *"...que se y me consta que el servidor público, Víctor Manuel Vázquez Bravo, no se ha presentado a laborar al centro de su adscripción Secundaria Técnica No. 31, "Ignacio Díaz Morales", los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus*

inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y dicho trabajador de la educación, no asistió a sus labores propias de su nombramiento". (foja 1), situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 23 veintitrés de enero del año 2020 dos mil veinte (fojas 49 a 52). _____

Por su parte el servidor público encausado, **Víctor Manuel Vázquez Bravo,** al comparecer a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, fue representado por el Lic. José Ramón Narvaez Siordia, quien hizo las manifestaciones que creyó necesarias, señalando: "*que en este acto, solicito sean salvaguardados todos y cada uno de los derechos laborales del encausado, Víctor Manuel Vázquez Bravo, dado que jamás ha sido sancionado por la Secretaría de Educación Jalisco, en procedimiento administrativo previos...",* sin que haya ofertado elemento de prueba alguno. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las irregularidades imputadas en contra del encausado, **Víctor Manuel Vázquez Bravo;** toda vez que como se desprende de actuaciones, el denunciante, Mtro. Guillermo Rojas Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", acreditó las imputaciones en contra de dicho servidor público, mediante el acta de fecha 9 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, en las que se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunstancias que quedaron corroboradas con: copia certificada de los Registros de Control de Asistencia de la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, de los días 17, 18, 19, 20 de diciembre del año 2019, 9 de enero del año 2020; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776 fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, en nada le beneficia al servidor público encausado, **Víctor Manuel Vázquez Bravo**, las manifestaciones vertidas en su audiencia de defensa, celebrada el día 23 veintitrés de enero del año 2020 dos mil veinte, ya que en ningún momento, negó los hechos imputados en su contra, en el acta administrativa que dio origen al presente procedimiento, solo se concretó en solicitar le fueran salvaguardados todos y cada uno de los derechos laborales, dado que jamás ha sido sancionado por esta dependencia, en procedimiento administrativo previos, esto por conducto de su Representante Sindical. Más aún, el encausado no ofreció elemento de prueba alguno que desvirtuara las imputaciones en su contra, esto es, el haber faltado injustificadamente al desempeño de sus labores los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", situación que se traduce en una **confesión Tácita** de las irregularidades imputadas en su contra, de conformidad a lo establecido por el artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se

encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.* ___

Así las cosas, al haber quedado demostrado que el servidor público, **Víctor Manuel Vázquez Bravo**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

*"**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

I.-...

***V.-** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

***a).-** ...,*

***d).-** Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores, sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviera por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque éstas no fueran consecutivas".*

Al no haberse presentado a laborar a la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, a desempeñar sus funciones de Auxiliar y Servicio y Mantenimiento, en ambos turnos, que tiene asignadas y consistentes en barrer el patio cívico, limpiar las aulas del plantel educativo de su adscripción, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

*"**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:*

***I.-** Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

***III.-** Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

***V.-** Asistir puntualmente a sus labores".*

Al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Víctor Manuel Vázquez Bravo**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar en los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", a desempeñar sus funciones de Auxiliar y Servicio y Mantenimiento, que tiene asignadas y consistentes en barrer el patio cívico, limpiar las aulas del plantel educativo de su adscripción, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; es por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d) **25 fracción III,** 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Víctor Manuel Vázquez Bravo, se considera grave, ya que no acudió a la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, a desempeñar sus labores los días, 17, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel; que si bien no cuenta con un antecedente de sanción, a la fecha cuenta con una antigüedad de [redacted] años de servicio para esta Secretaría, con una percepción concepto 07 de [redacted] que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al no asistir al centro de trabajo de su adscripción, en los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, a desempeñar sus labores propias de su nombramiento, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Víctor Manuel Vázquez Bravo,** adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, en las claves presupuestales 070406S0181200.0000889 y 070406S0181200.0001026, **por Cese**; sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución al encausado, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

_____**P R O P O S I C I O N E S.**_____

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Víctor Manuel Vázquez Bravo,** adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 31 "Ignacio Díaz Morales", CCT. 14EST0032C, en las claves presupuestales 070406S0181200.0000889 y 070406S0181200.0001026, **por Cese**; sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución al encausado;

según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Víctor Manuel Vázquez Bravo,** haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Lic. Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.

HJDS/ILA/EAO